



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

Ciudad de México a 4 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2024VD064-7

No. de Expediente: 200A2024VD064.

No. de Bitácora: 20/MP-0057/08/24.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT OAXACA

Carretera Cristóbal Colón, kilómetro 6.5 tramo Oaxaca -Tehuantepec, sin número, colonia del Bosque Norte, código postal 71244, Municipio Santa Lucía del camino, Estado de Oaxaca.

Teléfonos: (951) 45 4 1200 ext. 57326 y 951 569 1114

Correos electrónicos: gilberto.hernandez@sict.gob.mx y/o

jlopeant@sct.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 200A2024VD064 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca (**ORE-Oaxaca**) el catorce de agosto de dos mil veinticuatro y remitido a esta **DGIRA** el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, a solicitud del CENTRO SICT OAXACA (**Promovente**), actuando por conducto de su entonces **Director General**, el Ing. José Luis Chida Pardo quien actuó como **Representante Legal** y al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "*Estudio y Proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131 (San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas*", consistente en la construcción de un puente vehicular con una longitud de 25 m (veinticinco metros) más accesos, con una longitud total de 40 m (cuarenta metros) de cada lado el cual incide sobre una corriente de agua; lo anterior, a realizarse en el Municipio de Santiago Minas, en el Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

I. Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante la **ORE-Oaxaca** el oficio número 6.19.413.0836/2024 de fecha veinte cinco de julio de dos mil veinticuatro, mismo que fue remitido a esta **DGIRA** el diecinueve de agosto del mismo año; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-002-A**; al cual, se le asignó el número de bitácora 20/MP-0057/08/24 y expediente 200A2024VD064, presentando la **MIA-P** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

I. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, ingresó ante la **ORE-Oaxaca** un escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, mismo que fue remitido a esta **DGIRA** el veinte de agosto de dos mil veinticuatro; mediante el cual presentó el original de la página 13 de la versión física del periódico "*Marca Oaxaca*" con fecha de edición del dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131 (San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA
Página 1 de 25



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

II. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0038/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resoluciones derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica**)¹, que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**.

III. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA**, emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03942-24, notificado legalmente el catorce de noviembre del mismo año (**Oficio 3942-24**); mediante el cual, solicitó al **Promoviente** presentar **Información Adicional**, para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

IV. Con fecha trece de febrero del dos mil veinticinco, el **Promoviente** ingresó ante **ORE Oaxaca** un escrito de misma fecha; mismo que fue recepcionado por esta **DGIRA** el veinticuatro del mismo mes y año; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** de la **MIA-P** del **Proyecto**, en atención al **Oficio 3942-24**.

V. Que con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, esta **DGIRA**, emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00948-25, notificado legalmente el siete de marzo del mismo año (**Oficio 948-25**); mediante el cual, esta Unidad Administrativa determinó ampliar el plazo por un periodo de 60 (sesenta) días para la emisión de la resolución del **Proyecto**; lo anterior con fundamento en el artículo 35 BIS último párrafo de la **LGEEPA** y 46 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

VI. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con relación a la información presentada en la **MIA-P**, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.

Número de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DG-01581-26 (Oficio 01581-26)	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	24-02-2026
SRA/DGIRA/DG-01582-26 (Oficio 01582-26)	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)	24-02-2026

VII. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, la **CONAGUA** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. BOO.7.02.-077 de fecha dieciocho del mismo mes y año (**Oficio 077**); mediante el cual, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica para las actividades del **Proyecto**, en atención a lo requerido en el **Oficio 01581-26**.

VIII. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, el **INPI** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. CGDI/DPC/2026/OF/074 de fecha veintitrés del mismo mes y año (**Oficio 074**); mediante el cual, el **INPI** emitió su opinión técnica para las actividades del **Proyecto**, en atención a lo requerido en el **Oficio 01582-26**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos sobre el ambiente y los

¹ Ver "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resoluciones derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 38 correspondiente al periodo comprendido del quince al veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos) https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0038-24.pdf. Última consulta 4 de junio de 2026.

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131
(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA
Página 2 de 25



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la LGEEPA; 4 fracción I, 5, 9 y 44 del RLGEPEAMEIA y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta DGIRA, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la LGEEPA, 35 y 36 del RLGEPEAMEIA, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la LGEEPA, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta DGIRA la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el Ing. Omar Gregorio Flores Reyes como responsable de su elaboración, cuyas referencias personales y manifestaciones se describen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Datos de la responsable de la elaboración de la MIA-P.		
Concepto	Nombre	Cédula Profesional
Consultor corresponsable de la MIA-P		
Carta protesta de decir verdad suscrita por la consultora y el Titular de Representación, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la LGEEPA y 36 del RLGEPEAMEIA, conforme a lo siguiente:		
"(...) Declaro bajo protesta de decir verdad que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto:		
ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE UBICADO EN EL KM 21+100 SOBRE EL CAMINO EC OAX NO.131 (SAN IDELFONSO SOLA - SAN PEDRO JUCHATENGO) - SANTIAGO MINAS.		
Se obtuvo a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad técnica y científica del país y el uso de la mayor información disponible y que las medidas de prevención y mitigación, así como técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales." (Sic).		



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131
(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"
CENTRO SICT OAXACA
Página 3 de 25



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 inciso B) y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, las vías generales de comunicación que afecten ríos; requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, el **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** que el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular ubicado en el kilómetro 21+100, del camino: E.C. Oaxaca No. 131 (San Idelfonso Sola - San Pedro Juchatengo) - Santiago Minas, sobre un arroyo afluente del Río "Las Minas", en el Estado de Oaxaca el cual contará con una longitud de 25 m (veinticinco metros), más accesos con una longitud de 40 m (cuarenta metros) de cada lado, con un ancho de calzada de 7.0 m (siete metros) para dos carriles de circulación y un ancho de corona de 9.0 m (nueve metros) de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 3 Características del Proyecto.

Descripción	Estructura nueva
Longitud total del puente	25.68 m (veinticinco punto sesenta y ocho metros)
Ancho total del puente	9 m (nueve metros)
Superficie de accesos	40 m (cuarenta metros) a cada lado de la estructura del puente con un ancho de calzada de 7 m (siete metros)
Número de carriles	2 (dos)
Superficie total de obras (m ²)	785 m ² (setecientos ochenta y cinco metros cuadrados)

Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto**, se llevarán a cabo en el Municipio de Santiago Minas, en el Estado de Oaxaca; para lo cual, proporcionó dentro de la **MIA-P** y sus anexos, las coordenadas UTM, DATUM WGS84, Zona 14N de ubicación, conforme a lo siguiente:

Tabla 4 Coordenadas del Proyecto.

Obra	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Puente	1	690924.10	1814154.61	3	690902.45	1814149.90
	2	690926.81	1814144.86	4	690899.50	1814159.70
Acceso derecho	1	690899.83	1814158.61	16	690879.35	1814165.22
	2	690902.14	1814150.92	17	690879.29	1814165.31
	3	690898.08	1814151.82	18	690879.19	1814165.48
	4	690897.82	1814151.88	19	690879.06	1814165.71
	5	690897.53	1814151.95	20	690870.04	1814181.69
	6	690893.53	1814153.14	21	690876.14	1814185.13
	7	690893.00	1814153.35	22	690885.16	1814169.15

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131
(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA
Página 4 de 25



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

Tabla 4 Coordenadas del Proyecto.

Obra	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
	8	690889.24	1814155.21	23	690885.21	1814169.05
	9	690888.76	1814155.51	24	690887.30	1814165.99
	10	690885.41	1814157.96	25	690889.78	1814163.43
	11	690885.34	1814158.01	26	690892.65	1814161.34
	12	690884.96	1814158.35	27	690895.84	1814159.76
	13	690882.07	1814161.33	28	690899.39	1814158.70
	14	690882.00	1814161.40	29	690899.50	1814158.68
	15	690881.69	1814161.79			
Acceso Izquierdo	1	690959.54	1814124.96	16	690936.18	1814150.74
	2	690953.64	1814121.21	17	690936.67	1814150.55
	3	690944.78	1814135.14	18	690940.35	1814148.80
	4	690944.71	1814135.26	19	690940.46	1814148.74
	5	690942.51	1814138.17	20	690940.83	1814148.52
	6	690939.97	1814140.60	21	690944.18	1814146.20
	7	690937.08	1814142.60	22	690944.32	1814146.10
	8	690933.91	1814144.11	23	690944.62	1814145.85
	9	690930.41	1814145.13	24	690947.56	1814143.03
	10	690930.27	1814145.16	25	690947.71	1814142.87
	11	690926.49	1814146.00	26	690947.93	1814142.61
	12	690924.40	1814153.54	27	690950.38	1814139.36
	13	690931.69	1814152.02	28	690950.54	1814139.13
	14	690931.96	1814151.96	29	690950.69	1814138.90
	15	690932.24	1814151.89			

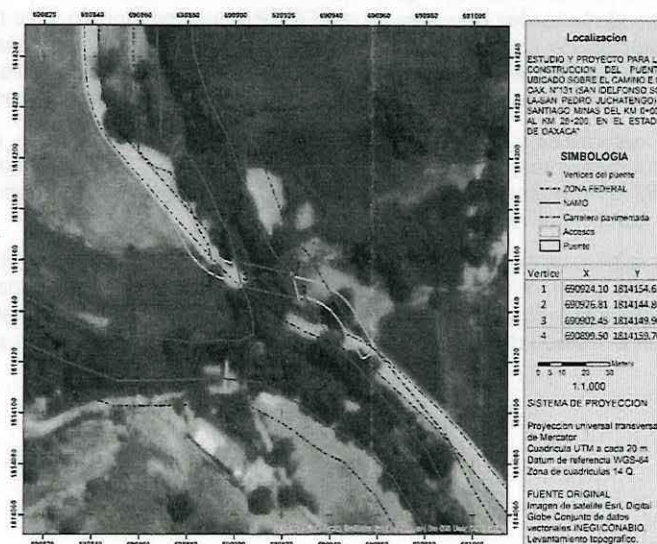


Imagen 1. Referencia de la ubicación del Proyecto proporcionada por el Promovente.



2026
año de
Margarita Maza

*"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131
(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"*

CENTRO SICT OAXACA
Página 5 de 25



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó en la **MIA-P** el programa de ejecución del **Proyecto**, que considera una duración de 2 (dos) años para la preparación del sitio y construcción del mismo y 50 (cincuenta) años para la operación y mantenimiento, como se observa a continuación:

ETAPA	ACTIVIDAD	MESES																							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
PREPARACIÓN DEL SITIO	Limpieza del sitio																								
	Excavación																								
CONSTRUCCIÓN	Subestructura																								
	Superestructura																								
	Accesos																								
ETAPA DE CIERRE	Retiro de maquinaria y equipo																								
	Retiro e inhabilitación de bodega																								
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Tránsito vehicular	Etapa que será evaluada al término de la construcción																							
	Mantenimiento	Proceso programado a realizarse de forma periódica o según se requiera.																							

Imagen 2. Cronograma de actividades, imagen proporcionada por el **Promoviente** dentro de la **MIA-P**

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, de lo cual se observa que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio de Santiago Minas, en el Estado de Oaxaca; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

- a) De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**³, el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica 143 (ciento cuarenta y tres) denominada "*Cordillera Costera Central de Oaxaca*" (**UAB-143**), de la región 18.17 (dieciocho punto diecisiete) con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.
- b) De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca (POERTEO)**⁴, el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental 4 (cuatro) (**UGA-4**), con política de Aprovechamiento Sustentable.

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

- c) Región Hidrológica Prioritaria número 31 (treinta y uno) denominada "*Río verde – Laguna de Chacahua*" (**RHP-31**).

INCIDENCIA EN ZONA FEDERAL

Con relación a la incidencia del **Proyecto** en la zona federal, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS VIII** de la presente **Resolución Administrativa**, a solicitud de esta **DGIRA**, la **CONAGUA** proporcionó su opinión técnica del **Proyecto**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

En lo que respecta a las **aguas superficiales**:

Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que en la superficie del proyecto cruza con un Arroyo Sin Nombre, afluente del Río Las Minas.

Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Line@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

(...)" (Sic).

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promovente** en la **MIA-P e Información Adicional**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131

(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA

Página 7 de 25



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

No obstante de lo anterior, el **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos por el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; sin embargo, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

D. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Al respecto, el **Promoviente**, manifestó que, para delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) se consideró la sobreposición de capas de información, considerando, las topoformas del terreno mediante curvas de nivel y modelo de elevación, identificándose una topografía de lomeríos dentro de una sierra alta compleja, las Unidades de Gestión Ambiental del **POERTEO 3 y 4 (UGA 003 y 004)** ambas con política de aprovechamiento sustentable, el uso de suelo y vegetación, predominando el uso agrícola conforme a la Serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) así como los patrones de drenaje, debido a que el proyecto se localiza sobre una corriente intermitente tributaria del Río las Minas, de carácter perenne; de esta manera el **SA** cuenta con una superficie de 13 ha (trece hectáreas)

7. Que, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P del Proyecto e Información Adicional**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; de tal forma que se respete la integralidad de los ecosistemas conforme a lo siguiente:

SUELO

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; la estrategia 12 y 24 del **POEGT** y los criterios **C-013, C-014, C-015, C-017, C-029, y C-033 del POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131
(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA
Página 8 de 25



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" y lo señalado en la **Información Adicional**, el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, dentro de los que se encuentran de forma general la afectación de la estructura del suelo por la modificación de la estabilidad y morfología del suelo derivados de la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**; además de la afectación de la calidad del suelo por el aumento de erosión y por posible contaminación por residuos sólidos, urbanos, peligrosos y de manejo especial.

Al respecto, el **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 5** de la presente **Resolución Administrativa**.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SA** y el **Área de Influencia**, mismas que se consideran adecuadas mas no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor suelo, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a la siguiente Tabla.

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	- No se deberán colocar ni estacionar equipos, vehículos o maquinarias de gran peso, las márgenes del río, ya que el área podrá quedar susceptible a fallar. - Se llevará a cabo la delimitación física del sitio de trabajo mediante la instalación de una cinta y/o malla de precaución, con el fin de restringir las actividades en el área del proyecto y evitar la afectación de suelos, vegetación o fauna, fuera de las áreas que resulten autorizadas.	- Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. - Implementación de sistemas de amortiguación de vibraciones para el equipo y maquinaria. - Las reparaciones mecánicas que se le realicen a la maquinaria, deberán de efectuarse en el sitio destinados a taller, esto para evitar contaminación de suelo por filtración. - Garantizar el manejo integral de los residuos generados por los equipos utilizados (residuos de aditivos y lubricantes).
Construcción	- No se deberán colocar ni estacionar equipos, vehículos o maquinarias de gran peso, las márgenes del río, ya que el área podrá quedar susceptible a fallar. - Manejo de Residuos sólidos urbanos (RSU). - Manejo de Residuos peligrosos (RP). - Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME). - En ningún caso los contenedores deberán rebasar el 80% de su capacidad de almacenamiento, por lo que deberá contarse con un estricto sistema de recolección de residuos y su traslado al almacén temporal hasta su disposición final en el relleno sanitario del municipio.	- Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo. - Evitar trabajos simultáneos que generen altos índices de vibraciones por acumulación de actividades. - Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos, de residuos sólidos y de manejo especial generados; asimismo, se deberán presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. - Presentar evidencia fotográfica del lavado de herramientas, maquinaria y/o vehículos en el sitio específico diseñado para la recolección de las aguas residuales, producto de dichas actividades.

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131

(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA

Página 9 de 25



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

	Evitar que materiales de excavación o de la conformación de terraplenes se viertan hacia el cauce del río y estos que puedan generar sedimentos que alteren la características de la corriente hidrológica del río	Presentar la acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los RSU, RME y residuos peligrosos generados durante la ejecución del Proyecto, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.
Operación y mantenimiento	- Reforestación. - Barbecho del suelo en sitios de obras provisionales. - Una vez deshabilitado las áreas temporales (patios de maquinaria, campamentos, bodegas), se realizará el barbecho del suelo a fin de mejorar las condiciones físicas del suelo que permitan la aeración y descompactación para un posible retorno a un uso agrícola y/o de pastizal y/o reforestación.	- Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto. - Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos, de residuos sólidos y de manejo especial generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. - Implementar acciones de reforestación que sean integradas en un Plan de Reforestación, de acuerdo a las necesidades ecosistémicas del sitio en el que se tenga contemplado realizarlo. - Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

9. Que en atención de los artículos 1 fracciones VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; la estrategia 12 y 24 del **POEGT**; el criterio C-017 del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" y lo señalado en la **Información adicional**, el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor aire, dentro de los que se encuentran de forma general el aumento de la contaminación atmosférica de forma local por la emisión de gases de combustión de maquinaria y vehículos y emisión de partículas durante la etapa de construcción del **Proyecto**. Al respecto, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 6** de la presente **Resolución Administrativa**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes al no considerar las medidas restrictivas de actividades que provoquen emisiones de gases de efecto invernadero, quema de cualquier

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131
(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA

Página 10 de 25



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

tipo de residuo y el monitoreo de la calidad del aire; por lo que, se determina establecer medidas adicionales para el factor de análisis; en este sentido, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de aire propuestas por el Promoviente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	- Mantener el equipo y maquinaria en condiciones óptimas. - Aplicación de riegos para reducir la generación de polvos. - Queda estrictamente prohibido quemar cualquier tipo de residuo	- Establecer una reglamentación y prohibiciones de contaminación al aire, a los operadores de vehículos de carga y personal ayudante, que ingresarán ocasionalmente y permanecerán un menor tiempo. - Los vehículos que transporten material deberán transitar con lonas o transportar el material húmedo durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
Construcción	Se realizará el riego mediante recorridos con carros cisterna por las áreas de trabajo y acceso de terracería existente, de manera frecuente con la finalidad de mantener húmedo el suelo y evitar la producción del polvo por la acción del viento.	- Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido. - Implementar acciones particulares que limiten la velocidad de vehículos, con el fin de evitar la suspensión y dispersión de polvos y partículas. - Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido.
Operación y mantenimiento	No indica	Presentar las medidas a implementar para la mitigación de partículas generadas por las obras y actividades no previstas durante todas las etapas del Proyecto.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

10. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V 120 fracción VII de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-004-SEMARNAT-2002**, **NOM-015-CONAGUA-2007**; la estrategia 12 y 24 del **POEGT** y los criterios C-013, C-014, C-029 y C-033 del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponerse o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" y lo señalado en la **Información adicional**, el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor agua, dentro de los que se encuentran de forma general: posible contaminación del cuerpo de agua; aumento de sedimentos en el cuerpo de agua derivados de las actividades del **Proyecto**. Al respecto, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 7** de la presente **Resolución Administrativa**.

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131

(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA

Página 11 de 25



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al agua; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del agua; en este sentido, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el Promoviente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	• Manejo de Residuos sólidos urbanos (RSU). • Manejo de Residuos peligrosos (RP). • Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME) • Contratación de sanitarios móviles 1 por cada 15 trabajadores. • Delimitación de zonas de trabajo. • Mantener el equipo y maquinaria en condiciones óptimas. • No se deberán colocar ni estacionar equipos, vehículos o maquinarias de gran peso, las márgenes del río, ya que el área podrá quedar susceptible a fallar • Realizar acciones para el adecuado manejo de los posibles residuos peligrosos que se generen por el uso de maquinaria y equipo y/o vienen caso de descompostura en el sitio del proyecto y evitar que contaminen el suelo y que puedan ser vertidos hacia la corriente hidrológica del río	• Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua. Al respecto, deberá acreditarse presentado un registro fotográfico legible y a color con fecha de toma y descripción al pie de foto. • Acreditar la legal procedencia de la adquisición del agua tratada a utilizarse para el riego de las zonas de intervención a fin de mitigar las partículas suspendidas. • Delimitar zonas de acopio de material derivado de la preparación del sitio y de la construcción en un lugar alejado del cauce del río para evitar que los residuos contaminen el río. • Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamamiento o depósito en los cuerpos receptores y zonas federales; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas del río, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos • Implementación de un plan de contingencia para derrames de combustibles.
Operación y mantenimiento	• No indica	• Presentar evidencia del correcto manejo de agua de la escorrentía resultante de las obras de drenaje, con la finalidad de prevenir la contaminación por residuos, bajo el principio precautorio y/o pro natura.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

11. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez, la estrategia 12 y 24 del **POEGT** y los criterios C-013, C-014 y C-015 del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131
(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"
CENTRO SICT OAXACA
Página 12 de 25



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA

11.1. En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del RLGEOPAMEIA, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P e Información adicional**, realizó la descripción del **SA**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del **INEGI**, el desarrollo del **Proyecto** se pretende realizar dentro de un uso de suelo correspondiente a *Agricultura de temporal anual*; por lo que, para el desarrollo del **Proyecto** no se requiere Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**).

Por otra parte, para determinar la diversidad de especies vegetales en el **SA**, el **Promoviente** realizó un muestreo, a través del cual identificó la presencia de 19 (diecinueve) especies de flora (*Sida acut*, *Dendropanax arboreus*, *Inga vera*, *Salix bonplandiana*, *Acacia farnesiana*, *Psidium guajava*, *Mangifera indica*, *Pithecellobium dulce*, *Commelina diffusa*, *Byrsonima crassifolia*, *Asclepias curassavica*, *Hymenaea courbaril*, *Guazuma ulmifolia*, *Luehea candida*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Gliricidia sepium*, *Comocladia mollissima*, *Erythrina sp.*, *Spondias purpurea*); de las cuales, ninguna se encuentra enlistada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, solo la especie *Comocladia mollissima* está catalogada como especie endémica.

Asimismo, de conformidad con lo manifestado y presentado por el **Promoviente** en la **MIA-P e Información adicional**, no se pretenden realizar afectaciones directas a la flora silvestre existente en el área del **Proyecto**; sin embargo, a fin de atenuar los posibles impactos ambientales susceptibles a generarse durante las obras y actividades del **Proyecto** a la flora del sitio, el **Promoviente**, dentro de la **MIA-P** propuso la reforestación en una superficie de 0.5 ha (cero punto cinco hectáreas) con especies nativas de la región y de importancia biológica; no obstante el **Promoviente**, omitió precisar el sitio donde se llevarán a cabo dichas acciones, el número de individuos a reforestar así como aquellas acciones de mantenimiento y seguimiento previstas para garantizar la viabilidad del programa.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por el **Promoviente** relativa a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos asociados al factor flora y sus componentes dentro del **SA** y el **Área de Influencia del Proyecto**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la flora; se identificó que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la flora, conforme a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora propuestas por el **Promoviente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	El programa de reforestación incluirá las coordenadas del polígono de reforestación, especies a emplear, así como la metodología de reforestación y acciones que aseguren su permanencia a largo plazo, esta actividad tendrá por objetivo:	En caso de encontrar especies de importancia ecológica o en su caso, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas se deberán rescatar y reubicar bajo técnicas adecuadas para cada especie.
Construcción	Generar las condiciones en cuanto a mejorar la infiltración y disminuir la escorrentía y con esto se logre recuperar dicha recarga hídrica.	- Las áreas que no serán intervenidas no deben ser cercado o bardeadas. - En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131
(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA
Página 13 de 25



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

	• Establecer una superficie arbolada que pueda establecer los servicios ambientales que se perderán por los cambios de uso del suelo del proyecto. Permitir la captación de CO₂. • El programa de reforestación contemplará la plantación de especies de la región de acuerdo con los analizados realizados, en cuanto a la composición florística y las abundancias de las especies que se distribuyen en la zona, se consideran como especies con potencial a <i>Enterolobium cyclocarpum</i>, <i>Gliciridia sepium</i>, <i>Erythrina</i> sp. • Se instalarán letreros prohibitivos de recolección de especies de flora silvestre.	Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
Operación y mantenimiento	• No indica	• Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, que considere al menos: A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). B) Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

11.2. Respecto a la fauna, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P e Información adicional**, realizó el muestreo en el **SA**, incluyendo un muestreo e identificación de la fauna presente en la zona; de lo cual, se identificaron 12 (doce) especies de aves (*Momotus mexicanus*, *Geococcyx velox*, *Piranga flava*, *Calocitta formosa*, *Icterus gularis*, *Myioborus pictus*, *Molothrus aeneus*, *Poliophtila caerulea*, *Vireo gilvus*, *Vireo solitarius*, *Dryocopus lineatus*, *Melanerpes chrysogenys*); y 3 (tres) especies de reptiles (*Sceloporus mucronatus*, *Sceloporus siniferus*, *Mastigodryas melanolomus*) de las cuales, ninguna se encuentra enlistada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, las especies *Melanerpes chrysogenys* y *Sceloporus mucronatus* están catalogadas como especies endémicas.

En este sentido, el **Promoviente** dentro del Capítulo V denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-P e Información adicional**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor fauna, dentro de los que se encuentran de forma general, el desplazamiento de individuos de fauna y por las actividades de construcción del **Proyecto**. Al respecto, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 9** de la presente **Resolución Administrativa**.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SA** y el **Área de Influencia**, mismas que se consideran adecuadas mas no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor suelo, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a la siguiente Tabla.

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131
(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"
CENTRO SICT OAXACA
Página 14 de 25



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de fauna propuestas por el **Promoviente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	Realizar recorridos previo al inicio del proyecto y durante la preparación del sitio con el fin de realizar actividades de ahuyentamiento de aves que pudieran resultar afectadas en el sitio del proyecto por la construcción del puente o los accesos	
Construcción	- Previo a la construcción del puente se implementará las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de los organismos de fauna silvestre, en especial énfasis en el grupo de las aves - Ahuyentamiento, Rescate y reubicación de fauna silvestre. - Delimitación de las zonas de trabajo. - Implementación de señalética en el área del proyecto. - Capacitación en materia de concientización ambiental. - Previo al inicio de los trabajos de preparación del sitio, se impartirán pláticas de concientización al personal que trabaje en el del proyecto, en relación con la importancia del cuidado de la flora y fauna silvestre circundante y presente en el sitio de trabajo - Se notificará sobre la prohibición de la caza, captura y extracción de cualquier ejemplar de flora y fauna silvestre. - Se les dará a conocer los planes y programas diseñados para el proyecto y la forma de colaboración del personal. - Se instalará letreros prohibitivos de caza, captura o recolección de especies de fauna silvestre. - Letreros indicando los límites de velocidad para los vehículos.	- Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno. - Realizar los trabajos en las horas de luz natural con el fin de mitigar el nivel de ruido sobre la fauna y permitir su desplazamiento. - Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.
Operación y mantenimiento	No indica	Colocación de reductores de velocidad e implementación de señalética preventiva de atropellamientos de fauna.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con los artículos 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales interpretados de manera sistemática y armónica que se interpretan de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las actividades del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas,

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131

(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA

Página 15 de 25



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el puente del **Proyecto** cruza por una corriente de agua de tipo intermitente la cual es tributaria del Río Las Minas, por lo que, esta **DGIRA** solicita al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se ubican cuerpos de agua, el cual deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

13. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **Promoviente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental⁵ (**PNRA**); el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina viable una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por las obras y actividades del **Proyecto**, así como la posible pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGIRA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

14. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información adicional y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

a. El **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131
(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA
Página 16 de 25



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

b. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

c. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

d. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el **Proyecto**.

15. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la información adicional presentada; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 9, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la **LCPAF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POERTEO**; la , **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-004-SEMARNAT-2002**, **NOM-015-CONAGUA-2007**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-**

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131
(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA
Página 17 de 25



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-011-STPS-2001, NOM-025-SSA1-2014, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-059-SEMARNAT-2010, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, esta DGIRA es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** [Error! No se encuentra el origen de la referencia. al IX y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 15** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto** y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** [Error! No se encuentra el origen de la referencia. al IX; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 15**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA otorga a favor del Promoviente la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-P e Información adicional**; quedando vinculado el **Promoviente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **2 (dos) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **Proyecto**; mientras que, para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años** contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en se inicien las obras y actividades del **Proyecto**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

El período podrá ser modificados a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promoviente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS** [Error! No se encuentra el origen de la referencia. al [Error! No se encuentra el origen de la referencia.]; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 15** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promoviente**

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131
(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA
Página 18 de 25



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del Proyecto; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	1. Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P e Información adicional; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDO 7 a 11 correspondientes. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. 2. Al término de la obra, el Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P y en la información adicional.	1. El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. 2. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131
(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA
Página 19 de 25



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	
5.	Para llevar las acciones orientadas a la reubicación y ahuyentamiento de fauna propuesta por el Promovente, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies definitivas de flora silvestre, que serán rescatadas, reubicadas y/o plantadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto.	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto.
6.	Para llevar a cabo las acciones de reforestación correspondiente a la superficie de 0.5 ha (cero punto cinco hectáreas); el Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados del mismo tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretender utilizar. b. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre el lugar en donde se llevó a cabo la reforestación.	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto.

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131

(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA

Página 20 de 25



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	c. Cronograma de las actividades realizadas; en donde se indiquen las acciones y tiempo de ejecución. d. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. e. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies de flora silvestre fueron plantados el área elegida. f. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia g. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. h. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados. Se hace de conocimiento al Promoviente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación.	
7.	Para llevar a cabo las acciones de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, de manejo peligroso y de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria, el Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos. d) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la aplicación de las acciones contenidas en los programas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de residuos peligrosos y de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria.	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto, así como en el informe final.



2026
año de
Margarita
Maza

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131

(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA

Página 21 de 25



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
8.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
9.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final .
10.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten el Proyecto , a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. El **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

B. El **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

C. En caso de que el **Promoviente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131
(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA

Página 22 de 25



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

D. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**; una vez validado el **ETE** el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 12** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que el **Proyecto** incide sobre la Zona Federal de un cuerpo de agua correspondiente al Río Las Minas.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

QUINTO. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, esta **DGIRA** determina que el **Promovente** podrá sustituir la realización de la propuesta del Programa de Reforestación propuesto en la **MIA-P**, por la implementación de una medida de compensación ambiental correspondiente a la propuesta de reforestación de 0.5 (cero punto cinco) hectáreas, realizada por la **Promovente**; lo anterior, en virtud de que no presentó el programa a ejecutar y por ende no especificó las especies a utilizar y la ubicación de los sitios para la reforestación.

Derivado de lo anterior, el **Promovente** deberá presentar una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones que se tenían contempladas para llevar a cabo la **Reforestación**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos 1,739.99 m² (mil setecientos treinta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados).
- Costos necesarios para la adquisición de ejemplares y especies que podrían ser empleados para las actividades del programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación.
- Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reforestación de vegetación; así como, obras de conservación de suelos.
- Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Lo anterior, en un plazo de **15 (quince)** días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez ingresado la **Propuesta Económica**, será analizado y en su caso avalado por esta **DGIRA** para su implementación y posterior presentación, conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

SEXTO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131

(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA

Página 23 de 25



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y de la información adicional, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

NOVENO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la información adicional, sus anexos y la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

UNDÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de su **Director General** o a los autorizados al C. Omar Gregorio Flores Reyes en el domicilio Carretera Cristóbal Colón, kilómetro 6.5 tramo Oaxaca -Tehuantepec, sin número,

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131
(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"

CENTRO SICT OAXACA
Página 24 de 25



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04598-26

colonia del Bosque Norte, código postal 71244, Santa Lucía del camino, Oaxaca; así como al domicilio Calle Sabinos número 210 colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca de Juárez; o bien por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la LFPA para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOCUARTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrelli. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 20OA2024VD064
Bitácora: 20/MP-0057/08/24,
DGIRA2618010, DGIRA2603190, DGIRA2501577, DGIRA2407587

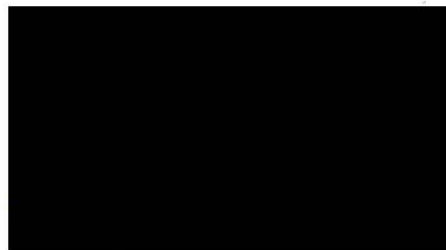
Elaboró.
EAS

Revisó/ Vo. Bo.
EAMM/JMHV

Validó.
JAGV

recibi original

Ing. Omar Gregorio Flores Rojas
07-Julio-26



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Estudio y proyecto para la construcción del Puente ubicado en el km 21+100 sobre el camino E.C.Oax.No.131
(San Idelfonso Sola-San Pedro Juchatengo)-Santiago Minas"
CENTRO SICT OAXACA
Página 25 de 25